



REPUBLICA DE PANAMA

**LA
VERDAD
DE
PANAMA**

- MARZO 1988 -

**LA
VERDAD
DE
PANAMA**

- MARZO 1988 -

INDICE

Prefacio.	1
Acta de la Sesión Judicial de la Asamblea Legislativa correspondiente al día 26 de febrero de 1988.	5
Resolución No. 1 - D (Anexo No. 1).	10
Resolución No. 1 (Anexo No. 2).	11
Resolución No. 14 (Anexo No. 3)	14
Discurso de Toma de Posesión del Ministro Encargado de la Presidencia de la República, Lic. Manuel Solís Palma .	17
Fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Anexo No. 5).	22

PREFACIO

La República de Panamá, un pequeño país ubicado en el corazón de las Américas posee una posición geográfica estratégica, codiciada históricamente por las naciones más poderosas, ha concitado en los últimos meses la atención del mundo en razón de la lucha nacionalista que libra frente a las evidentes manifestaciones intervencionistas de los Estados Unidos, en los asuntos internos de este pueblo.

Panamá y los Estados Unidos celebraron en 1977 los denominados Tratados Torrijos-Carter sobre el Canal de Panamá y, desde entonces, Panamá ha estado reclamando con insistencia la necesidad de que se cumplan de manera fiel y estricta, denunciando con vehemencia algunas leyes dictadas por el Congreso de los Estados Unidos, las cuales, han significado violaciones evidentes y sistemáticas a los tratados.

Según lo que disponen estos instrumentos internacionales, acordados con el objeto de regular una relación estable y armónica entre los dos países como socios en la obra del canal, un panameño debe asumir la administración del canal en 1990, y los Estados Unidos debe abandonar de manera total y absoluta su responsabilidad en la administración el 31 de diciembre de 1999 y, en la misma fecha las bases y los efectivos militares de los Estados Unidos deben abandonar el territorio de Panamá, asumiendo los panameños la defensa exclusiva del canal.

La proximidad de las fechas se ha convertido en mecanismo generador de mayores tensiones y dificultades entre los

dos países, ocasionando graves perjuicios a la estabilidad de Panamá, cuya paz interna ha sido tradicionalmente un factor importante en su desarrollo político y económico.

Por otro lado, una vocación, mediadora en los conflictos internacionales más cercanos y una experiencia de negociación que se ha ido acumulando con el transcurso del tiempo le ha permitido a Panamá aplicar una política internacional realista y pragmática vinculada fundamentalmente al interés de preservar la paz en la región y haciendo énfasis en la necesidad de superar los conflictos por medio del diálogo y el acercamiento e insistiendo en la inconveniencia de las soluciones de fuerza.

Estas características de Panamá han dado lugar a profundas incomprendiones por parte de los Estados Unidos, algunos de cuyos dirigentes han expresado claro disgusto e inconformidad con las posiciones independientes asumidas por el Gobierno de Panamá, tanto en su concepción del problema Centroamericano, como en la determinación de hacer cumplir los tratados, sin renegociar con los Estados Unidos una presencia militar que sobrepase la fecha final del 31 de diciembre de 1999.

Este es el origen real de las presentes dificultades y controversias, las cuales han permitido encubrirse con señalamientos y acusaciones sobre todo tipo de actos abominables contra el Comandante de las Fuerzas de Defensa, Manuel Antonio Noriega.

La campaña comenzó en 1985, pero se recrudeció en junio de 1987, cuando activistas políticos de oposición, militares retirados y diplomáticos norteamericanos del personal de la Embajada se aliaron para promover acciones abiertas de desestabilización, insistiendo en desconocer el calendario electoral que, para la renovación democrática, prevé elecciones generales en 1989.

El escaso respaldo popular, ubicado casi exclusivamente en los grupos económicos de más altos ingresos y en las familias más conservadoras, hizo fracasar todos los intentos de derrocamiento de las estructuras gubernamentales, aunque condujeron al país a la afectación de su economía, la cual, antes de la campaña, se encontraba en franco proceso de crecimiento.

La Dirección opositora fué asumida, en la práctica, por los propios Estados Unidos, algunos de cuyos dirigentes, aunque solo en apariencia, manifiestan preocupación por el proceso democrático - el cual, por otra parte, está garantizado y actúan contra Panamá por el interés que no abandonan de permanecer en el territorio más allá de la fecha estipulada por los tratados canaleros, como lo han expresado discretamente a algunos dirigentes panameños, sometiendo al país a graves tensiones internas y creando una imagen insólita contra representantes del gobierno, llegando al extremo inconcebible de abrir, en los tribunales norteamericanos, un proceso judicial por delitos vinculados al tráfico de drogas contra el General Noriega en circunstancias en que éste ha encabezado, aún a su propio riesgo y en colaboración estrecha con las autoridades especializadas de los Estados Unidos, las acciones contra quienes han pretendido utilizar el territorio panameño para esta actividad criminal, aprovechando la envidiable posición geográfica del país.

En estas condiciones el ex-Presidente Eric Arturo Delvalle, sometido a fuertes presiones por los Estados Unidos y sin ánimo, ni fuerzas para enfrentar las agresiones y el cerco económico que se ha impuesto a Panamá, decide separar de su cargo al General Noriega, basado exclusivamente en el proceso judicial abierto contra este en Florida, generando profunda indignación en la mayoría de la población panameña, siempre orgullosa de sus profundos sentimientos nacionalistas.

El acto de Delvalle fué inconstitucional, e ilegal, por cuanto

no solo violó la Constitución Política de la República que obliga al cumplimiento de un procedimiento especial, sino también la ley reguladora de las Fuerzas de Defensa, que exige consultas previas con el Estado Mayor del Organismo.

La Asamblea Legislativa, asumiendo su alta función representativa de la voluntad popular y depositaria del poder constituyente primario, hizo uso de las facultades expresas señaladas en la Constitución, convocando al proceso constitucional que permite llenar los vacíos con un Ministro de Estado y garantizando así la estabilidad del país.

Manuel Solís Palma, Ministro de Educación, asumió la responsabilidad del Organismo Ejecutivo, según el mecanismo establecido por el Párrafo Segundo del Artículo 184 de la Constitución.

Panamá vive momentos decisivos de su historia ya que contra esta nación de apenas 2 Millones de Habitantes se han dictado medidas de verdadera crueldad internacional, llegando al extremo de congelar sus fondos oficiales depositados en Bancos de los Estados Unidos.

Ese es el mensaje que se desprende de los documentos que se presentan a continuación y que se entregan como un aporte a la comprensión en esta hora crucial.

ACTA

DE LA SESION JUDICIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE FEBRERO DE 1988

Llamado Unico: 12:50 a.m.

HONORABLES LEGISLADORES PRESENTES:

Rafael Clemente Abrego, Alberto Alemán Boyd, Alfonso Sotero, Tomás Altamirano Duque, Antonio Ardines, Florencio Asprilla, Argénida de Barrios, Heriberto Bernal, Pedro Brin Martínez, Celso Carrizo, Gustavo Nelson Collado, Santiago Curabo, Eben Chí Rodríguez, Magdalena de Durán, Camilo Gozaine, Hugo Guiraud, Harmodio Içaza, Guillermo Jiménez, Fabio Juárez, Anselmo Lino Guaynora, Dámaso Lombardo, Moisés Melamed, Otilio Miranda, Luis Navas, César Pardo, Romelia de Pardo, Rigoberto Paredes, Virgilio Sáenz, Martín Serrano, Jorge Simons, Francisco Javier Solís, Hugo Torrijos, Jerry Wilson, Ana Hínestroza de Tejada, Arcadio Martínez, Eusebio Pedroza, Diana Arosemena de Ozores, Arturo Alvarado.

HONORABLES LEGISLADORES AUSENTES:

Emiliano Aguilar, Marco Alarcón, David Arce, Carlos Arellano Lénnox, Antonio Arias, Francisco Artola, Carlos Barsallo, Robustiano Beitía, Guillermo Cochez, Ernesto Córdova,

Mayín Correa, Justo Cortés, Mario J. De Obaldía, Raúl Delvalle, Ovidio Díaz, Jaime Fernández, Hernán García, Luis Gómez (EN LICENCIA), Tomás Guerra, Bertilo Mejía, Jorge Montemayor, Raúl Montenegro (EN LICENCIA), José Morris, Alfredo Oranges (EN LICENCIA), Raúl Ossa, Emiliano Ponce, Simón Quirós y Quirós, Alicio Rivera (EN LICENCIA), Jorge Rubén Rosas, Jacobo Salas, Vianor E. Serracín F., Rogelio Solanilla, Arturo Vallarino (EN LICENCIA), José Young.

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 12:50 a.m. el Sr. Presidente de la Asamblea Legislativa, H.L. Alberto Alemán Boyd, declaró abierta la Sesión Judicial para considerar la actuación del Sr. Presidente y del Sr. Vicepresidente de la República. Preciso que la reunión se hacía con fundamento en los artículos 146 y 154 de la Constitución Política vigente y en el artículo 191 del Reglamento Interno de este Organo del Estado.

Seguidamente el Sr. Secretario, atendiendo orden de la Presidencia, procedió a dar lectura a Resolución emitida por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, el día 25 de febrero de 1988. (VER ANEXO No.1).

Luego se procedió a leer el Orden del Día correspondiente a la fecha.

ORDEN DEL DIA

De la Sesión Judicial que ha de efectuar la Asamblea Legislativa, el día viernes 26 de febrero de 1988.

Hora Llamado único 12:50 a.m.

1. Consideración de las actuaciones asumidas por el Presidente y el Vicepresidente de la República.

Leído el mismo, el Sr. Presidente lo sometió a la aprobación de la Sala, el cual recibió una respuesta favorable.

Posteriormente el Sr. Presidente ordenó desarrollar el punto único del Orden del Día, el cual fue leído por la Secretaría.

Al ser sometido a la consideración de la Sala por el Sr. Presidente, el HL. Guillermo Jiménez solicitó que se le diera lectura a una propuesta que presentaba.

Hecha la solicitud, el Sr. Secretario procedió a leer la propuesta presentada: "Los Honorables Legisladores Virgilio Sáenz, Arcadio Martínez, César Pardo, Argénida de Barrios, Jerry Wilson, Guillermo Jiménez, Eben Chi Rodríguez, Rigoberto Paredes, Magdalena de Durán, Pedro Brín Martínez, proponen: En consideración de las actitudes asumidas por los Señores Presidente y Vicepresidente de la República, la Bancada Legislativa de los Partidos de la UNADE y debidamente instruida por la Dirección de nuestros Partidos sometemos a consideración del Pleno la siguiente Resolución: (VER ANEXO No. 2).

Al sustentar su propuesta, el HL. Guillermo Jiménez dijo haber presentado la misma, como representante y procedente de las áreas distantes y rurales del país, precisamente del pueblo Guaymí. Agregó que desde hacía varios meses la Patria ha estado viviendo convulsiones y contradicciones, a consecuencia del proceder de algunos malos panameños, llegando a un límite "porque se les acabaron las cartucheras que han venido utilizando".

Siguió diciendo que bajo ese punto de vista, es la consideración de todos ellos como parte del Poder Popular, que se debe conservar la paz y la tranquilidad para todos los panameños, por lo que se decidió presentar dicha Resolución.

Acto seguido el Sr. Presidente sometió a consideración y a votación, recibiendo una respuesta afirmativa de parte de la Sala.

Posteriormente, el HL. Otilio Miranda presentó una propuesta, la cual solicitó que se le diera lectura.

Por orden de la Presidencia, el Sr. Secretario procedió a leer la misma, ella dice: "Los Honorables Legisladores Arturo Alvarado, Otilio Miranda, Argénida de Barrios, Nelson Collado, Florencio Asprilla y Harmodio Icaza, proponen:

1. Nómbrase una comitiva de Honorables Legisladores para que haga entrega de la Resolución aprobada, al Sr. Ministro de la Presidencia para los fines de rigor.
2. Declárese a la Asamblea Legislativa en Sesión permanente hasta que se juramente al Ministro Encargado de la Presidencia de la República.
3. Decrétese un receso hasta que se reciba respuesta del Consejo de Gabinete.
Seguidamente el Sr. Presidente sometió a la consideración de la Cámara la proposición presentada, la cual fue aprobada.

Luego procedió a nombrar los integrantes de la Comisión, la cual estuvo conformada por el HL. César Pardo (Presidente), la HL. Diana Arosemena de Ozores, H.L. Virgilio Sáenz y el HL. Otilio Miranda.

Seguidamente se firmó la Resolución No.1 de 26 de febrero de 1988 aprobada por la Asamblea Legislativa, por parte del Sr. Presidente y del Secretario General de la Asamblea Legislativa.

Más adelante, el Sr. Presidente decretó un receso hasta tanto se apersonasen al Recinto de la Asamblea la Comisión designada, junto a los Ministros de Estado.

Al reanudarse la Sesión el HL. César Pardo, como Presidente de la Comisión designada, anunció que la misión que le encomendó había sido cumplida al entregar al Consejo de Gabinete la Resolución No. 1 del 26 de febrero, aprobada por la Cámara.

Posteriormente el Sr. Presidente invitó al Sr. Ministro, responsable de la Resolución de Gabinete, hacer entrega de la misma.

Atendiendo la solicitud hecha, el Sr. Ministro de la Presidencia, Nander Pitty Velásquez, hizo entrega de la Resolución No. 14 de 26 de febrero de 1988, por la cual el Consejo de Gabinete elige al Ministro Encargado de la Presidencia de la República”.

Por orden de la Presidencia, el Sr. Secretario procedió a revisar y leer dicha Resolución (VER ANEXO No.3).

Una vez leída la Resolución, el Sr. Presidente indicó que se había cumplido el precepto Constitucional establecido en el artículo 184, párrafo tercero de la Constitución Vigente, por lo que invitó al Sr. Ministro designado, Licenciado Manuel Solís Palma, al estrado para la juramentación. Solicitó a la concurrencia y a los HHLL. ponerse de pie.

Cumplidas las disposiciones establecidas, se procedió a darle uso de la palabra a Su Excelencia el Sr. Ministro Encargado de la Presidencia de la República, Lic. Manuel Solís Palma.

Al hacer uso de la palabra, el Lic. Manuel Solís Palma se dirigió al país, expresando el siguiente discurso. (VER ANEXO No.4).

Una vez concluidas las palabras de Su Excelencia, el Sr. Ministro Encargado de la Presidencia de la República y agotado el Orden del Día, el Sr. Presidente de la Asamblea Legislativa conjuntamente con el Sr. Secretario General de la Asamblea Legislativa, procedieron a la firma del Acta de la Sesión Judicial.

Para finalizar el acto, el Sr. Presidente hizo la invitación a todos los presentes, para que juntos entonaran las notas del Himno Nacional.

(Fdo.) ALBERTO ALEMAN BOYD
Presidente de la Asamblea Legislativa.

(Fdo.) LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la Asamblea Legislativa

RESOLUCION No. 1 - D

Anexo No.1

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy, el Presidente de la República, mediante comunicado a la Nación, pretende separar de su cargo al Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa, General Manuel Antonio Noriega.

Que tal decisión, por las motivaciones extranacionales en las que fue fundamentada, afecta de manera profunda la vida institucional del país y la soberanía nacional.

Que la Asamblea Legislativa es el más legítimo y representativo Organo del Estado y del pueblo panameño, por lo que debe pronunciarse al respecto, por lo que

RESUELVE:

1. Convocar al Pleno de la Asamblea Legislativa para que sesione con carácter de urgencia y considere esta delicada situación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) LICDO. ALBERTO ALEMAN BOYD
Presidente de la Asamblea Legislativa.

RESOLUCION No. 1

Anexo No. 2

de 26 de febrero de 1988

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Presidente de la República, Sr. ERIC ARTURO DELVALLE, procedió a separar del cargo al Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa, General MANUEL ANTONIO NORIEGA, acto que se llevó a cabo sin observar ninguna de las formalidades exigidas por la Constitución y la Ley Orgánica de las Fuerzas de Defensa;

Que este acto ha sido ejecutado en violación directa del artículo 179 de la Constitución Política de la República, que establece que el Presidente de la República sólo puede nombrar a los jefes y oficiales de la Fuerza Pública con arreglo al escalafón militar;

Que en sus declaraciones, el Presidente de la República, cuando públicamente anunció su decisión, expresó que esta medida responde al hecho de que en contra del General Noriega, Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa, se

ha abierto un juicio en los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, en virtud de acciones tomadas por las autoridades de un Gobierno extranjero;

Que esta conducta del Presidente de la República se produce con el objeto de permitir la intervención del Gobierno de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República de Panamá, lo que lo sitúa en el caso del ordinal 3o. del artículo 186 de la Constitución;

Que la conducta antes descrita es lesiva a la soberanía nacional, pone en peligro la paz y la seguridad del país, violando además la Constitución Política de la República;

que por otra parte, el Señor Vicepresidente de la República RODERICK ESQUIVEL, abandonó su cargo a partir del 8 de septiembre de 1987, en violación de la Constitución y las leyes, desatendiendo sus obligaciones y el cumplimiento de sus deberes;

Que tal conducta viola expresamente el ordinal 2do. del artículo 180 de la Constitución.

Que la Asamblea Legislativa constituye la más alta representación ciudadana y en consecuencia, en ella reside la soberanía popular.

RESUELVE:

1. Destituir de sus cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, a los señores ERIC ARTURO DELVALLE y RODERICK ESQUIVEL, por violación de la Constitución Política de la República,
2. Instar a los Ministros de Estado a fin de que, conforme al artículo 184 de la Constitución provean la designación del Ministro Encargado de la Presidencia de la República,

3. Instruir a las Fuerzas de Defensa, a fin de que tomen las providencias necesarias para garantizar la paz ciudadana y el orden público y la integridad de la República.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. ALBERTO ALEMAN BOYD
Presidente de la Asamblea Legislativa.

LICDOO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la Asamblea
Legislativa

RESOLUCION No. 14

Anexo No. 3

(de 26 de febrero de 1988)

“Por la cual se elige al Ministro Encargado de la Presidencia de la República”.

EL CONSEJO DE GABINETE

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea Legislativa ha puesto en conocimiento de este Consejo de Gabinete que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No. 1 de 26 de febrero de 1988 procedió a destituir de sus cargos de Presidente y Vicepresidente de la República a los señores Eric Arturo Delvalle y Roderick Esquivel por violación de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que tal acto provoca una ausencia absoluta de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República por lo que debe procederse conforme lo determina el artículo 184 de la Constitución Política, que en su tercer párrafo dispone:

“Cuando por cualquier motivo la falta absoluta del Presidente no pudiere ser llenada por los Vicepresidentes, ejercerá la Presidencia uno de los Ministros de Estado, que éstos elegirán por mayoría de votos, quien debe cumplir con los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado de la Presidencia de la República.”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Elegir al Licenciado MANUEL SOLIS PALMA, Ministro de Educación, como Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(Fdo.) RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

(Fdo.) MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas

(Fdo.) ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

(Fdo.) HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Salud, Encargado

(Fdo.) EDUARDO A. REYES VARGAS

El Ministro de Vivienda,

(Fdo.) RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
Encargado

(Fdo.) AZAEL PURCAIT

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DISCURSO DE TOMA DE POSESION
DEL MINISTRO ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DE PANAMA,
LIC. MANUEL SOLIS PALMA

Anexo No. 4

Conciudadanos:

Nuestro país se ha visto llevado a una crisis institucional. Las discrepancias existentes entre diversos sectores de panameños, relativas al enfoque de los problemas nacionales, ha contribuido a agravar la situación originalmente creada por el interés de los Estados Unidos de producir entre algunos panameños una pérdida de nuestra tradicional postura de dignidad y soberanía.

Una campaña de calumnias contra nuestro país y sus instituciones ha llevado incluso a diversos sectores a aceptar la validez de los actos jurídicos de otro estado y a ceder ante las presiones económicas, diplomáticas y propagandísticas que han venido dando expresión a los planes concebidos por el Departamento de Estado.

Se ha puesto en peligro la paz, la integridad territorial y el proceso de democratización. Se ha abierto el camino a la sedición violenta y al enfrentamiento entre los panameños.

La respuesta Panameña ante la agresión económica ha sido debilitada debido a la paralización de la acción gubernamental y el abandono del método Torrijista de la consulta, el diálogo y la participación de los grandes sectores nacionales. En la práctica se ha ido pactando con los grupos retardatarios y los organismos financieros internacionales, sin buscar alternativas de solución distintas a las ofrecidas por el proyecto económico norteamericano para nuestro país.

Reafirmamos en primer término nuestro propósito de culminar la lucha generacional de la nación panameña, de exigir el cumplimiento estricto de los Tratados Torrijos - Carter y de avanzar hacia la recuperación plena de la soberanía en el año 2000.

Panamá retoma desde hoy, su política de no alineamiento y de libre autodeterminación de los pueblos.

En este sentido solicitamos nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos el mantenimiento de relaciones comerciales y diplomáticas normales, sobre la base del pleno respeto a la dignidad y soberanía de la nación panameña.

Nuestro país mantendrá su política en Centroamérica de apoyo a los acuerdos de Esquipulas, por la paz, la no intervención de fuerzas foráneas y el respeto a los gobiernos debidamente constituídos.

Panameños:

Nos planteamos la retoma del Torrijismo pleno, en una democracia participativa, con todos los sectores sociales interesados en el perfeccionamiento de la independencia y el desarrollo nacional.

Es necesario profundizar el desarrollo de la democracia, sin exclusiones, garantizando el respeto a todos los sectores y grupos que sanamente deseen participar en la actividad política y económica del país.

El proceso electoral no habrá de detenerse. Deberá respetarse estrictamente el calendario electoral, que culminará en elecciones honestas y libres en 1989. El Tribunal Electoral recibirá todo el apoyo financiero y administrativo requerido para cumplir cabalmente con sus funciones. Hacemos un

llamado ferviente a todos los sectores políticos para que participen activamente en la revisión del Código Electoral y adopten las medidas organizativas internas que les sean necesarias para garantizar una democracia plena, partidaria y nacional.

Nos comprometemos a convertir la administración del estado en un ente moderno y eficiente, de manera que puedan darse respuesta oportuna a los retos que enfrenta el país y en particular las clases más necesitadas de nuestro pueblo.

Ante la crisis creada por la agresión económica de los Estados Unidos, la nación deberá prepararse para dar los aportes que sean necesarios para garantizar la integridad nacional y el desarrollo, sin adoptar políticas económicas que solo signifiquen la aceptación condicionada de dádivas que comprometan nuestra dignidad y soberanía.

Estos aportes no podrán significar que se haga recaer indiscriminadamente, el peso de las medidas necesarias sobre todo el pueblo, en particular los sectores pobres del país. Es necesario mantener las conquistas sociales alcanzadas durante el desarrollo del proceso Torrijista en la medida de lo posible; por lo que el que más tiene habrá de contribuir en mayor grado al bienestar social.

Por lo tanto se debe analizar de inmediato las medidas económicas que sea necesario adoptar, haciendo participar en este análisis a todos los sectores interesados.

La búsqueda de las soluciones a nuestros problemas económicos y financieros exige hacer participar, sobre todo, a los sectores populares. Hay que perfeccionar las relaciones obrero patronales, de manera que las soluciones económicas y sociales signifiquen una mayor productividad de todos los sectores que participan con su esfuerzo en la vida económica del país. Estas deben surgir del consenso producto del diálogo.

go entre los sectores populares, profesionales, empresariales y gubernamentales.

Hemos sido siempre respetuosos de la dignidad y bienestar de los extranjeros que nos visitan y que con nosotros conviven. En este momento nuestra hospitalidad nos hace velar aún con mayor cuidado de todos los extranjeros residentes en nuestro país, sin exclusiones de ninguna índole. Garantizamos por tanto la seguridad de las personas y de los bienes extranjeros en Panamá, sobre todo de los ciudadanos y bienes norteamericanos bien intencionados. Igualmente garantizamos plenamente la seguridad en el funcionamiento de la banca y del sector privado, tanto como nacional y extranjero.

El libre tránsito por el canal para los barcos de todas las naciones ha sido siempre asegurado por nuestro pueblo y nuestro gobierno. La única defensa real de la vía acuática internacional es esta actitud de los panameños, que ven en esta empresa de beneficios mundial un bien que revertirá a pleno dominio nacional en 1999, cumpliendo con la etapa final de los Tratados Torrijos - Carte. Por lo tanto, estamos en plena capacidad de asegurar todas las garantías necesarias para el funcionamiento ininterrumpido del canal.

Reafirmamos nuestra decisión de mantener la unidad entre las Fuerzas de Defensa, el pueblo y el gobierno panameño. Afirmamos con energía el papel preponderante que le corresponde a nuestro instituto armado en la defensa de la soberanía e independencia nacional y en la culminación del proceso de liberación nacional.

Queremos terminar con un mensaje a todos los connacionales. Nuestro país se ha visto abocado, debido a presiones internacionales, a vivir momentos de dura prueba. Sin embargo nos anima la seguridad de nuestro futuro.

La unidad de todos los panameños en este momento, sin distinciones de clase, ideologías o banderías partidistas egoístas, es lo que nos permitirá abordar nuestro futuro con esperanza. La dignidad nacional debe ser colocada por encima de intereses personales o de grupos. El norte de la soberanía plena en nuestro territorio ha de guiarnos en estos momentos cruciales de la historia de nuestro país.

El gobierno, cuya responsabilidad asumo con plena conciencia, es producto del consenso de los partidos que lo apoyan, lo que es una garantía de su eficacia y del adecuado funcionamiento del Estado.

No existe democracia moderna sin la participación de todos los sectores que integran el Estado. Por lo tanto, la participación de las Fuerzas de Defensa en los aspectos vitales de la seguridad, el orden y la paz, no es en forma alguna el sometimiento del poder civil al militar, sino la conjunción necesaria para dar solución a las múltiples tareas y compromisos que hoy tiene el Estado panameño.

Aspiramos a una armonía plena entre los poderes que lo constituyen: Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo. Es así como podemos abordar nuestras responsabilidades de manera que se asegure la felicidad del mayor número de panameños, que es en fin de cuenta nuestro deber fundamental y que haremos cumplir con la responsabilidad que siempre nos ha caracterizado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. — PANAMA.
cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

La Licenciada GENEVA BERGUIDO DE GARRIDO, con cédula de identidad personal No. 8 - 456 - 901, con dirección en el Condominio El Dorado No. 1, apartamento No. 11 -D, de esta ciudad, ha presentado ante la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales contra la orden de "hacer emitida por el Señor Eric Arturo Delvalle, supuestamente en ejercicio del cargo de Presidente de la República.

Esta presentación la fundamenta la recurrente en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor Eric Arturo Delvalle, como es un hecho público y notorio, fue destituido por la Honorable Asamblea Legislativa mediante Resolución No. 1. de 26 de febrero de 1988, y, reemplazado, conforme lo establecen los Artículos 182 y 184 de la Constitución Nacional, por el Lic. Manuel Solís Palma, quien desde entonces funge con el cargo de "Ministro Encargado de la Presidencia".

SEGUNDO: Es, igualmente, un hecho público y notorio, difundido por los medios de comunicación social, que el señor Eric Arturo Delvalle, ordenó a los señores Domina-

dor Kayser Bazán, Juan B. Sosa y Gabriel Lewis Galindo (quienes tampoco son funcionarios públicos del Estado panameño), que congelasen fondos del Banco Nacional de Panamá, depositados en cuentas de los Bancos Irving Trust, Bankers Trust y Republic National Bank, en los Estados Unidos de América, lo cual se ha cumplido por órdenes de las personas últimamente mencionadas, a través de un Juez Federal del citado país.

TERCERO: El acto anterior, aparte de ser delictivo, porque ha habido usurpación de funciones públicas, viola diversas normas de nuestra Carta Fundamental, entre las cuales figuran los Artículos 2o. 32, 44, 178, 179 y 276.

CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES:

Se ha violado en forma directa el Artículo 2o. de la Carta Política, porque el señor Eric Arturo Delvalle y los otros tres señores nombrados anteriormente, no forman parte del Gobierno de la República de Panamá, por lo cual no pueden ejercer el poder público y, por tanto, se ha desconocido el texto claro de esta norma fundamental, que así lo dispone en forma expresa.

El Artículo 32 se ha violado en forma directa, por omisión, porque se ha adoptado una medida contra el Banco Nacional de Panamá que afecta su patrimonio público, desconociendo el debido proceso. Es así, porque con arreglo a lo establecido en los Artículos 276, numeral 2a. de la Constitución 1076 y siguientes del Código Fiscal y la Ley 32 de 1984, cualquier orden respecto del destino de fondos públicos debe ser emitida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el refrendo de la Contraloría General de la República. Ninguno de estos presupuestos se han cumplido, afectándose seriamente la situación financiera del Banco Nacional.

El Artículo 44 se ha violado en forma directa, como es sabido, el Banco Nacional de Panamá con arreglo a la Ley 20 de 1975 es una entidad bancaria con autonomía económica y funcional, por lo cual tiene su propio patrimonio. La orden de congelación de fondos ha afectado también los fondos patrimoniales del Banco Nacional y fondos que, hasta donde tengo conocimiento, también pertenecen a otros bancos depositantes en las cuentas del Banco Nacional de Panamá, con lo que se ha desconocido el derecho de propiedad que el Artículo 44 de la Carta Política garantiza.

Los artículos 178 y 179 de nuestra Carta Política se han violado en forma directa, por comisión, porque con arreglo a esas normas jurídicas fundamentales, el Presidente de la República carece de facultad para ordenar, por sí sólo, la congelación de fondos públicos y menos de fondos de una entidad estatal autónoma, como es el Banco Nacional de Panamá.

Con relación a este aspecto, el Artículo 181 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

ARTICULO 181: Los actos del Presidente de la República, salvo los que pueda ejercer por sí solo, no tendrán valor si no refrendados por el Ministro de Estado respectivo, quien se hace responsable de ellos..."

Por tanto, con arreglo a esta norma constitucional, incluso el Presidente de la República carece de facultad para adoptar por sí solo ningún acto que afecte los fondos públicos del Banco Nacional de Panamá, como lo ha hecho el señor Eric Arturo Delvalle.

Pero en el presente caso, la infracción es aún más evidente, dado que el señor Delvalle no es Presidente de la República, sino que se ha arrogado funciones que

ya no le corresponden, al haber cesado el 26 de febrero del año que transcurre en dicho cargo.

El numeral 2o. del Artículo 276 se ha violado también en forma directa, por omisión, porque se ha desconocido la facultad de la Contraloría General de la República para intervenir en cualquier acto de manejo de fondos y efectos públicos que tal norma establece. De esta manera se ha adoptado un acto ilícito, punible, que de paso viola de manera frontal el referido numeral del Artículo 276 de la Constitución Nacional”.

Es sabido que con arreglo al Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Panamá, el recurso extraordinario de Amparo de Garantías Constitucionales sólo es viable cuando lo ejercita una persona “contra la cual se expide o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra (ver artículos 294 Constitución Nacional el cual define quienes son los servidores públicos). Por tanto, el recurso en referencia puede ser ejercitado únicamente contra órdenes proferidas por funcionarios públicos esto es, por personas que ejerzan en ese momento una función pública o un cargo público del Estado panameño.

Es un hecho público y notorio que el señor Eric Arturo Delvalle ya no es Presidente de la República de Panamá, por que fue destituido por la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No. 1 del 26 de febrero del año que transcurre, acto que realizó conforme al artículo 146 de la Constitución Nacional (atribuciones jurisdiccionales) y que el Consejo de Ministros, con fundamento en lo establecido en los artículos 182 y 184 de la Constitución, designó al Lic. Manuel Solís Palma, para que lo sustituyera en ese cargo público, quien tomó posesión del mismo y ha venido fungiendo en tal condición, con

arreglo a lo establecido en dichas normas constitucionales, con el título de Ministro Encargado de la Presidencia de la República. Al efecto el artículo 184 párrafo 3o. de la Constitución Política, determina textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 184:

.....
.....
Cuando por cualquier motivo la falta absoluta del Presidente no pudiere ser llenada por los Vicepresidentes, ejercerá la Presidencia uno de los Ministros de Estado; que éstos elegirán por mayoría de votos, quien debe cumplir con los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

.....”
De igual manera, es de conocimiento público que el señor Dominador Kayser Bazán, tampoco ejerce el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores (cargo que es ejercido, en la actualidad, por el Dr. Jorge Abadía Arias), ni ningún otro cargo público en el Gobierno de la República de Panamá.

También es un hecho público y notorio, difundido por los medios de comunicación social, que el señor Juan B. Sosa no es Embajador del gobierno de nuestro país en los Estados Unidos de América, porque fue destituido de su cargo desde la semana pasada por el actual Ministro Encargado de la Presidencia Licenciado Manuel Solís Palma.

Lo propio puede aseverarse del señor Gabriel Lewis Galindo, quién tampoco ejerce cargo público del Estado panameño.

Por tanto, no siendo el señor Eric Arturo Delvalle Presidente de la República, y como tampoco ejerce ningún otro cargo público, en cuyo ejercicio haya librado el orden de hacer acusada por la recurrente, y como las otras personas que se mencionan en la demanda (Bazán, Sosa y Lewis), tampoco son funcionarios públicos del Estado panameño, con facultad para librar tales órdenes, es evidente, que conforme el Artículo 50 de la Carta Política, no es procedente el recurso, porque las órdenes acusadas no provienen de ningún servidor público.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE el Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales a que se ha hecho referencia en la parte motiva de este Recurso.

Copiese y Notifíquese.

Firmado
RAFAEL A. DOMINGUEZ

Firmado
GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA

Firmado
CARLOS M. ARZE

Firmado
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

Firmado
ALVARO CEDEÑO BARAHONA

Firmado
RODRIGO MOLINA

Firmado
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

Firmado
MANUEL JOSE CALVO

Firmado
ISAAC CHANG VEGA

Firmado
JOSE G. BROCE B.
SECRETARIO GENERAL